

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 93. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Octubre 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 3.632

CONTADURIA

Año de 1921-22

Distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de Septiembre próximo formada por la Contaduría de Fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 30 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º.—Administración provincial
Artículo 1.º Gastos de la Diputación, 12.439'61 pesetas.

Idem 2.º Archivo y Depositaria, pesetas 1.833'33.

Idem 3.º Comisiones especiales, pesetas 520'84.

Idem 4.º Arquitectura, 708'34 pesetas.

Total, 15.502'12 pesetas.

Capítulo 2.º.—Servicios generales

Artículo 1.º Material de la Diputación, 1.267'92 pesetas.

Idem 2.º Bagajes, 373 pesetas.

Idem 3.º BOLETIN OFICIAL 160'42 pesetas.

Idem 4.º Elecciones, 1.416'67 pesetas.

Idem 5.º Calamidades, 83'34 pesetas.

Total, 3.503'35 pesetas.

Capítulo 3.º.—Obras públicas

Artículo 4.º Conservación y reparación de fincas, 833'34 pesetas.

Total, 833'34 pesetas.

Capítulo 4.º.—Cargas.

Artículo 1.º Contribuciones y Seguros, 120'77 pesetas.

Idem 2.º Pensiones, 7.482'87 pesetas.

Idem 3.º Empréstitos, 5.000 pesetas.

Artículo 5.º Deudas reconocidas, 1.107'63 pesetas.

Total, 13.711'27 pesetas.

Capítulo 5.º.—Instrucción pública

Artículo 1.º Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.929'17 pesetas.

Idem 2.º Institutos generales y técnicos, 5.266'09 pesetas.

Idem 3.º Escuelas Normales, pesetas 3.604'09.

Idem 4.º Inspección de Escuelas, 479'17 pesetas.

Idem 5.º Academias, 3.134'09 pesetas.

Idem 6.º Biblioteca, 416'67 pesetas.

Idem 7.º Museos, 530 pesetas.

Total, 15.359'28 pesetas.

Capítulo 6.º.—Beneficencia.

Artículo 2.º Hospitales, 42.053'46 pesetas.

Artículo 3.º Casa de Misericordia, 15.164'34 pesetas.

Artículo 4.º Casa de Expósitos, pesetas 12.380'47.

Total, 69.598'27 pesetas.

Capítulo 7.º.—Corrección pública

Artículo 1.º Carceles 7.333'33 pesetas.

Total, 7.333'33 pesetas

Capítulo 8.º.—Imprevistos

Artículo único Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Total, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.º.—Carreteras.

Artículo 2.º Construcción de carreteras provinciales, 5.770'84 pesetas.

Total, 5.770'84 pesetas.

Capítulo 12.º.—Otros gastos.

Artículo único. Para otros gastos, 13.365'81 pesetas.

Total, 13.365'81 pesetas.

Capítulo 13.º.—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Total general, 246.444'28 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 246.444'28 pesetas por los conceptos expresados.

Córdoba 29 Agosto 1921.—Firmado, P. Mir.

Sesión de 15 de Septiembre 1921

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante 246.444'28 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, R. Jimenez.—El Secretario, Filiberto López.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.665

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia los días 5 y 6 de Diciembre próximo a las 13, para conocer de las causas seguidas contra Nicasio Sánchez de la Torre por homicidio imprudencia y Florentino Fernández García y otro por robo.

CABEZAS DE FAMILIA

D. Antonio Romero Vico
Mannel Candelas Alberca
Angel Diaz Moreno
Francisco Espejo Serrano
Rafael Garcia Madrid
Antonio Blanco Jurado
Joaquin Portal Miranda
Juan Cano Jiménez
Marcelino Alcaide Herrero

Guzman Cabrera Muñoz
 Bienvenido Ruiz Quirós
 Francisco Dueñas Gascia
 Juan Molina Sánchez
 Fermín Sánchez Arévalo
 Bautista López Fernández
 Lorenzo Castillejo Navarrete
 Antonio Aparicio Gómez
 Valeriano Herrero Blanco
 Modesto Villarreal Sánchez
 Bartolomé Castillo Lara
 CAPACIDADES

D. Antonio Blanco Morillo
 Ercio García Bravo
 José López Ayala
 Antonio Ayala López
 Saturnino Moreno López
 Antonio D. Caballero Muñoz
 Angel Salamanca Fernández
 Miguel Rodríguez Caballero
 José Sánchez B.anco
 Emilio Gómez Benito
 Francisco Ayllon Herruzo
 Juan Romero Vico
 Elías Caballero Cabrera
 Juan Pedro Arroyo Fernández
 Máximo García Caballero
 Pablo Brígido Santofimia

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIAS

D. Francisco Herencia Moreno
 Eduardo Vasconi Vasconi
 Juan Romero Cariche
 José Guzmán Sánchez de Toro
 CAPACIDADES

D. Rafael Luque Circe
 José Moreno Vargas Machuca
 Córdoba 1 de Octubre de 1921.—El Secretario, José Gutiérrez.—Visto Bueno: El Presidente, Florentino González.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.737

CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se llama la atención de las respectivas Corporaciones Municipales acerca de la obligación en que están de satisfacer el Tesoro Público, la cuarta parte de su cupo por Consumos, antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales, del importe de las cantidades, recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Al propio tiempo se les advierte la facultad que les otorga el artículo 325 del citado Reglamento de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, con esta Intervención de Hacienda, para comprobar en todo momento la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes, se servirán dar lectura de esta Circular en la primera sesión que celebren las respectivas Corporaciones Municipales.

Córdoba 13 de Octubre de 1921.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.28

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN (Conclusión)

227.

Personas llamadas por la Ley en cada caso a dar el parte correspondiente. Licencia de sepultura. Quien pueden darla y con que requisitos.

228.

Circunstancias que se han de observar al hacer la inscripciones de defunción según los diversos casos que prevé la Ley y la obligación del Juez cuando fallecen determinadas personas.

229.

Inscripción de defunciones en caso de epidemia o contagio. Disposiciones reglamentarias que han de observarse en dicho caso.

INSCRIPCIONES DE CIUDADANIA

230.

Requisitos previos a la inscripción de ciudadanía en los diversos casos que la ley señala y reglas para su inscripción.

231.

Inscripciones fuera de plazo, con referencia a la R. O. de 11 de Marzo de 1920. Formalidades con que han de practicarse. Penalidad por la inobservancia de sus disposiciones.

NOTAS MARGINALES

232.

Su enumeración. Requisitos esenciales en cada una de ellas para que surtan los efectos correspondientes.

233.

Transcripción de las partidas procedentes de Ultramar. Disposiciones vigentes acerca de este punto.

234.

Legajos de documentos relacionados con el Registro Civil. Su número. Como han de formarse inventario. Materias que comprende. Estilos. Sus clases y términos para darlos. Personas a quienes deben enviarse.

235.

Visitas de inspección. Cuando han de verificarse y por quién. Su objeto y alcances.

236.

Sección penal. Atribuciones del Juez para imponer correcciones y multas. Quienes pueden ser objeto de unas y otras.

CASOS PRACTICOS

1.

Redacción del acta de nacimiento de un hijo natural reconocido solamente por uno de los padres.

2.

Redacción del acta de nacimiento de un hijo legítimo.

3.

Redacción del acta que el Juez o Delegado levanta en el acto de la celebración del matrimonio canónico.

4.

Redacción del expediente de matrimonio civil hasta el día del señalamiento para su celebración.

5.

Redacción del acta del matrimonio civil.

6.

Redacción de un acta de defunción de una persona desconocida.

7.

Redacción de un acta de ciudadanía.

8.

Redacción de la nota marginal de reconocimiento de un hijo natural por escritura pública y de la de legitimación por subsiguiente matrimonio.

9.

Expediente para la inscripción de nacimiento de un niño que no se inscribió a su tiempo.

10.

Expediente para subsanar el error de nombre cometido en la inscripción de nacimiento de un niño.

11.

Redacción del acta de visita.

12.

Fórmula de una diligencia de suposición.

13.

Fórmula de un acta de posesión y juramento de un Juez Municipal en un pueblo que no sea cabeza de partido.

14.

Fórmula de un edicto para el Boletín Oficial anunciando la vacante de Secretario de Juzgado Municipal en población menor de 30.000 almas.

15.

Fórmula de una diligencia de inspección ocular en diligencias sumarias de homicidio.

16.

Fórmula de una diligencia de entrada y registro en lugar cerrado.

17.

Redacción de un acta de un juicio de faltas.

18.

Redacción de un acta para la formación de las listas de jurados por la Junta Municipal.

19.

Redacción de una comparecencia pidiendo la inhibitoria y oficio requiriendo de inhibición.

20.

Comparecencia para hacer una recusación.

21.

Redacción de un acta de conciliación

con avenencia y sin ella y diligencia de no haber comparecido el demandado.

22.

Redacción de un acta de juicio verbal en concepto pobre.

23.

Redacción de una notificación, una citación y un emplazamiento.

24.

Redacción de un suplicatorio, un exhorto y un mandamiento para el Registrador de la propiedad.

25.

Redacción de una diligencia de requerimiento de pago, y embargo de bienes muebles e inmuebles.

26.

Redacción de un acta de remate en una subasta.

27.

Redacción de una comparecencia para llevar a efecto una sentencia de desahucio y diligencia de lanzamiento y con expresión en el caso de haber labores y plantíos.

28.

Redacción de una diligencia de haber puesto en seguridad los bienes de un abintestado e inventario de los mismos.

29.

Redacción de un acta de deslinde y amojonamiento.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.733

URBANA

Edicto

Don Fernando Garcia Calleja, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la instrucción provisional de 29 de Agosto de 1920 referente a los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 7 del corriente, ha acordado la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Villaralto, Villaharta y Fuente la Lancha, por corresponderles en orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don Fernando Garcia Calleja.

Arquitectos, don José Maria Sainza Aguirre y don José Ramón del Valle y Lecué.

Aparejadores, don Rafael Diaz Garcia don Alfonso Gordillo y Ramirez de Arllano y don Manuel Vidal Medina.

Auxiliares administrativos, don José Salas Montero y don Ramón Messias Olivares.

Advirtiendo al propio tiempo a los propietarios de dichos términos municipi-

según previene el artículo 23 de la Ley de Instrucción, la obligación de proporcionar para el mejor desempeño de aquel cometido el facilitar la información en las fincas a los funcionarios competentes al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Guadalcazar a 11 de Octubre de 1921. — El Arquitecto Jefe, Fernando G. Calvoja.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE BENAMEJI
Núm. 3.711

Don Antonio Plasencia Granados, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente inscrito para la constitución de la junta municipal del Censo electoral de esta villa aparece el certificado que es como sigue:

Don Antonio Plasencia Dominguez, Secretario del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en esta Secretaría de cargo relativo a la proclamación de concejales que tienen prioridad de ser en el cómputo de votos que debe hacerse en esta villa con lo prevenido en el orden de diez y seis de Junio de mil novecientos nueve, para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral son: don Francisco Ramirez Moreno y don José María Velasco Plasencia, por el orden que se mencionan.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la expresada Junta, según tiene solicitado, libro la presente del señor Alcalde que la visa en Benameji a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. — V. B.º, El Alcalde, José Ariza. — Antonio Plasencia

Es copia fiel. — Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Benameji a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Antonio Plasencia — V. B.º, José Ariza.

DE ENCINAS REALES
Núm. 3.729

Don Federico Angel Cano Torres Secretario del Juzgado Municipal y concejal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en esta Junta municipal para la designación de los vocales que han de concurrir a la misma en el próximo bienio de 1922 y 1923 y que determinan los artículos 11 y 12 de la vigente ley electoral fueron designados los señores siguientes:

Vocales propietarios y suplentes
Don Juan Basco Ruiz como Concejales que obtuvo mayor número de votos en la elección popular y suplente del mismo don Miguel Ruiz Serano.

Don Felipe Reina Ruiz y don Antonio García en concepto de mayores contribuyentes por inmueble cultivo y ganadería con derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores y sus suplentes don Pedro Reina Ruiz y don José Prieto Prieto (mayor).

Don Lucas Sánchez Vera, en concepto de industrial y su suplente don José Pérez Orellana.

Don Miguel Sánchez Aragón, ex-Jefe municipal mas antiguo por no existir en esta localidad Jefes ni oficiales del ejército ni de la armada ni funcionario jubilado de Administración civil del Estado o de la provincia, no haciéndose el nombramiento de suplente por que el único que hay de la misma categoría viene ejerciendo dicho cargo en el presente bienio.

Y para que conste y obre sus efectos extiendo y firmo el presente en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del señor Presidente en Encinas Reales a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Federico A. Cano. — V. B.º: El Presidente, Cristóbal Ruiz.

DE NUEVA CARTEYA
Núm. 3.708
(Conclusión).

Seguidamente se procedió en igual forma para la designación de los Vocales propietarios y suplentes de ellos en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, minas y utilidades con capacidad legal y con voto para compromisario, por no existir constituidos en legal forma gremios industriales, cuyo expresado sorteo llevado a efecto dió el siguiente resultado:

Para Vocales propietarios
D. José María Pérez Tapia.
» Alfredo Mesa Rueda.

Para Vocales suplentes respectivos por el orden en que figuran
D. Guillermo Merino Bujalance.
» Manuel Merino del Río.

Visto que en esta localidad no existen Jefes ni Oficiales del Ejército ni de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados de Administración civil, corresponde ser vocal nato de este Junta al ex-jefe municipal más antiguo y que según la certificación que obra en este expediente lo es D. Fernando Ortega Caballero y suplente del mismo, D. Fernando Ruiz Gómez, puesto que si bien existen otros más antiguos éstos componen en la actualidad parte de esta Junta, quedando por lo tanto designados como queda dicho expresados señores.

Y visto también que según aparece de la certificación que corre unida a

este expediente, resulta ser que los Concejales D. José María Luque Cantero y D. Francisco Urbano Merino fueron los elegidos por mayor número de votos entre los demás, una vez que han sido excluidos el Alcalde y los Tenientes, quedan por lo tanto designados, el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

Terminadas todas y cada una de las operaciones sin protesta ni reclamación alguna se acordó remitir copias certificadas de esta acta a los Ilmos. Sres. Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, que éste ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como así mismo se remita con el mismo fin certificados de los documentos o certificaciones que corren unidas a este expediente; y que se notifique los nombramientos que resultan hechos, a los propios interesados.

Dándose por terminado el acto y levantándose la presente acta que suscriben los señores concurrentes y de todo ello yo, el Secretario, doy fé. — Domingo Ruiz. Francisco Polo. — Juan Amo. — Fernando Ruiz. — Federico Merino. — Julio Oteros, Secretario. — Todos con rúbrica.

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original a que me refiero.

Y para que así conste, expido la presente para los efectos ordenados y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Nueva Carteya a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Julio Oteros. — V. B.º El Presidente, Domingo Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Núm. 3.609

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Mayo de 1921.

Continuación

Sesión ordinaria del día 2

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 4

Presidente, el 2.º Teniente y Alcalde accidental don Antonio del Pino e Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

6.º—A propuesta de la Presidencia, se elevó a 2'51 céntimos la asignación diaria que vienen percibiendo los escribientes temporeros de las oficinas municipales y se nombró Peón Voz Pública en propiedad, al vecino de esta población Bernardo Alamo Molina.

Sesión ordinaria del día 9

Presidente, el señor Alcalde don José

María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 11

Presidente, el señor Alcalde don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º—Se aprobó por mayoría y con la misma protesta unánime consignada en el acta de la sesión fecha 7 de Enero de 1918, el Balance de Contabilidad practicado en 30 de Abril anterior; y que ofrece una existencia nominal en Caja de 57.898 pesetas 79 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Se aprobó también por mayoría el estado de distribución de fondos para el mes actual, hasta la suma de 65.750 pesetas; disponiéndose también su publicación en dicho Periódico Oficial.

3.º—Se admitió la dimisión de su cargo presentado con carácter inenunciable por el Médico Titular interino de la Aldea de Sanja, don Manuel Moreno Ramirez, declarándose la vacante y disponiéndose su provisión por concurso, conforme a las disposiciones vigentes, y que se ofrezca el desempeño interino del dicho cargo al Médico Titular de Basalatosá, a fin de que no quede desatendido tan importante cuanto delicadísimo servicio.

4.º—Resolví en un expediente promovido por don José María Escamilla y en atención a la resultancia del mismo se la declaró vecina de este Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley; disponiendo comunicarlo así de oficio al señor Alcalde de la villa de Luque don José tenia la peticionaria su anterior vecindad.

Sesión ordinaria del día 16

Presidente, el señor Alcalde, don José María de Mora Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 18

Presidente, el señor Alcalde, don José María de Mora Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior, y se adoptaron las siguientes resoluciones:

1.º—Mediante el oportuno sorteo, practicado en la forma y con las solemnidades establecidas en la Ley, quedaron designados los 23 vecinos contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal, en concepto de Vocales Asociados, durante el ejercicio económico actual, acordándose hacer público el resultado por medio de edictos y comunicar sus respectivos nombramientos a cada uno de los interesados, en observancia y a los efectos que se determinan en los artículos 68 y 69 de la Ley.

(Conclusión)

LUQUE

Núm. 3.730

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre hallazgo de una yegua castaña encendida, cruzada, cabos, crin y cola negros, raza española, hierro Fénix V. dudoso anca izquierda y en la derecha y paletilla del mismo lado A. oreja derecha despuntada y matadura cuadril derecho, he acordado subastar dicho animal, en vista de no haberse presentado su dueño a recogerla a pesar de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día veinte y ocho de Septiembre pasado.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a las diez de la mañana del día veinte y uno del corriente mes, por pujas a la llana y por el tipo de tasación.

El que resulte rematante consignará en el acto su importe y recogerá el animal subastado tan luego se llenen los requisitos legales.

Hasta el acto de la subasta el dueño de la yegua podrá presentarse a recogerla acreditando su procedencia y previo pago de los gastos que haya originado.

Luque doce de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José J. de Villarreal.

BLAZQUEZ

Núm. 3.692

Don Manuel Esquinas Benón, Alcalde Constitucional de esta villa,

Hago saber: Que vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta localidad por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de noventa pesetas, consignadas en presupuesto, se abre un concurso por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, a fin de que los que se consideren suficientes para desempeñar citado cargo, presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

Blázquez 7 de Octubre de 1921.—Manuel Esquinas.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.662

Don Francisco Fernández Murcia, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se re-

seña, que el día primero del actual, fué sustraída a don Francisco Sánchez Arroyo, vecino de San Sebastian de los Ballesteros, del sitio «Cortijo Torrebaden» de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Un mulo capón de 7 años, 1'41 de alzada, castaño oscuro, lunares en la tabla izquierda del cuello, hierro del «Fénix Agrícola letra V. número 11 en la espalda izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.745

Don Francisco Gaztela y Oneto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Francisco Serrano Montero, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, propietario, habitante en la aldea de Santa Cruz, para justificar el dominio de una casa situada en la calle Plaza, de dicha aldea, sin número, con superficie de setecientos noventa y dos metros y lindera por la derecha entrando, con otra de Juan Sabariego Arrebola; por la izquierda, otra de Isabel Pérez Molina; por la espalda, con tajón de José Galvez, y su fachada mira al Poniente; cuyo inmueble lo adquirió, la mitad, por compra de su madre Juana Montero Márquez, y la otra mitad, también por compra de su hermano José Serrano Montero, mediante contrato privados, en los años de mil ochocientos noventa y siete y mil novecientos veinte, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días.

Montilla siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztela.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 3.744

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a solicitud de don Juan Guzmán Serrano, se tramita un expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido una haza de viña de cabida cuatro cañami-

nes; otra haza de viña y algunos olivos con tres cuartillas de tierra de cabida; otra haza de viña y olivos con cabida de dos fanegas situadas en el pago nombrado de La Carraca, término municipal de esta villa, y una participación del caserío enclavado en la finca nombrada La Carraca, de este término, cuya descripción y linderos constan en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha veinte y tres de Junio del corriente año, que adquirió el don Juan Guzmán, por compra que hizo el veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve a don Francisco Aranda Torres, vecino que fué de esta villa, y en dicho expediente he acordado publicar el presente por el que se convocan a don Agustín, doña Cristina, doña María, don José y don Juan Aranda y García de Castro y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciendo constar que el plazo de los ciento ochenta días empezó a correr y contar desde el veinte y cuatro de Junio último.

Dado en Posadas a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

CORDOBA

Núm. 3.684

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción de esta Ciudad,

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en dicho Juzgado por hurto de una mula en el cortijo de La Rinconada de este término, propia de Juan Torres Díaz, es llama por el presente a un muchacho de unos diez y seis años y a dos hombres gitanos que le acompañaban la noche del seis al siete de Septiembre último al llegar al paso a nivel de la barriada de Alcolea, llevando una mula de doce años castaña, boci-clara, oreja izquierda redondeada en su punta, lunares blancos accidentales en el dorso, lomo y costillares, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días con el fin de recibirles declaración y demás que procedan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Juan Fernández.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORALDE
VILLARALTO

Núm. 3.735

Don Ratael Peña Molina, Presidente Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa,

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete para la aplicación de la Ley electoral, de ocho de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Cargos.—Nombre y apellidos.—Concepto por qué ejercen el cargo.

Presidente, D. Leocadio Luna Torril; Designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidete, D. Carlos Vallejo Terroba; Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Agapito Fernández Fernández; id. que sigue al anterior.

Vocal, D. Sancho Sánchez Sánchez Ex jne Municipal.

Suplente, D. Ramón Toril Sánchez id. id.

Vocal, D. Matías Sánchez Perilla

Suplente, D. Manuel Madueño

pez.

Vocal, D. Teodoro Ruiz Toril.

Suplente, D. Pedro López Muñoz.

Vocal, D. José Fernández Gómez.

Suplente, D. Felipe Sánchez Martín.

Vocal, D. Estanislao Toril Fernández, y

Suplente, D. Miguel Gómez Muñoz contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería, con voto de compromiso para Senadores designados por sorteo.

Secretario, D. Manuel Muñoz Zurra; por serlo del Juzgado.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia de la provincia, expido el presente en Villaralto a dos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Presidente, Rafael Peña.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería